

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 447
Radicación nro. 760013110003 2023-00080-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por la señora LOREN ANDREA GARZON GUEVARA en contra de su progenitor el señor HERNANDO IGNACIO GARZON MANTILLA.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

- 1.1. En las pretensiones, en la tabla que relaciona los valores de las cuotas alimentarias dejadas de pagar, específicamente cuando integra unos abonos efectuados en los meses de abril a diciembre del año 2022, no existe congruencia con lo relacionado de manera escrita para esos mismos años, pues no está teniendo en cuenta dichos abonos relacionados, por lo que ha de corregirse.
- 1.2. Conforme lo dispuesto en el artículo 424 del Código General del Proceso, no se hace necesario relacionar los intereses moratorios por su valor, toda vez que estos serán exigibles desde que se causa la obligación hasta que el pago se efectúe.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** Personería a la Doctor (a) **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d778b84ab878380cd0657697b937b11ee996e9017b11f01a20583218bb9ef9ae**

Documento generado en 21/03/2023 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>